

AUTO No. **0303**
Valledupar, Cesar
19 ABR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMAYA ROSADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5'128.191; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 13 de diciembre del año 2021, la Oficina Jurídica de la Corporación, recibió el informe de seguimiento documental al expediente C.J.A. 002 – 2008 expedido por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, referente al predio denominado Santa Rosa, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, a nombre del señor Juan Francisco Amaya Rosado, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'128.191, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 1043 del 7 de noviembre de 2008**.
- 1.2. Mediante **Resolución N° 1043 del 7 de noviembre de 2008**, la Corporación Autonomía Regional del Cesar – CORPOCESAR, otorgó concesión para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada Rio Tocaimo o Jobo, en beneficio del predio conocido documentalmente como Santa Rosa, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, a nombre del señor Juan Francisco Amaya Rosado, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'128.191.
- 1.3. Que mediante **Auto No. 244 del 1 de junio de 2021**, se ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental al predio denominado Santa Rosa, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, a nombre del señor Juan Francisco Amaya Rosado, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'128.191, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 1043 del 7 de noviembre de 2008**.
- 1.4. Como producto de las labores de seguimiento y control ambiental se generó informe técnico del 8 de septiembre del año 2021, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas en los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 11 y 12, en el Artículo Tercero de la **Resolución N° 1043 del 7 de noviembre de 2008**; por parte del señor Juan Francisco Amaya Rosado, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'128.191.
- 1.5. Que el informe de seguimiento documental al expediente fue realizado por las servidoras de Corpocesar: ESTELA ROCÍO VILORIA MARULANDA – Técnico Operativo e Ingeniera Ambiental y Sanitaria ADRIANA BENITEZ CAMARGO – Profesional de Apoyo de la Corporación; quienes en el informe técnico de fecha 22 de julio de 2021; expresaron los siguientes hechos:

“(…)

2. ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1043 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2008

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

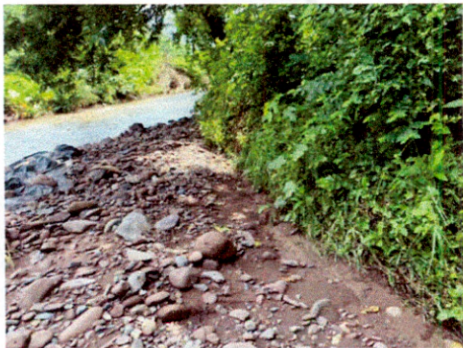
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0303** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMAYA ROSADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5'128.191; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2

1	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En este último evento, las obras deben terminarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de los planos. En todo caso (obras construidas u obras nuevas) los planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100*70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la información inserta en el expediente contenedor, no se observaron soportes documentales que acrediten la entrega por parte del usuario de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

2	OBLIGACION IMPUESTA: Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la diligencia no fue posible ingresar al predio ya que el administrador de este no lo permitió, aduciendo que no estaba autorizado por parte del propietario, sin embargo, informó que no se estaba haciendo uso del recurso hídrico desde hace varios años debido a que el agua no ingresa a la propiedad. El señor Félix Manjarrez realizó acompañamiento hasta el punto de captación, con el fin de que la comisión verificara que no se estaba haciendo uso de la concesión. Durante este recorrido se pudo observar que efectivamente las aguas no discurrían por el canal que conduce hasta el predio Santa Rosa, así mismo, se pudo observar que este se encontraba sedimentado.	
 	

Continuación Auto No **0303** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMAYA ROSADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5'128.191; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

3 OBLIGACION IMPUESTA:

Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la obligación debido a que el administrador del predio no permitió el ingreso a la propiedad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

4 OBLIGACION IMPUESTA:

Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado y evaluado el expediente CJA 002 – 2008 no se observan soportes de pago por concepto de Tasa por Uso de Agua.

De acuerdo, a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación, el señor Juan Francisco Amaya Rosado presenta una deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.385.230).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

5 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para actividades diferentes a las concesionadas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la obligación debido a que el administrador del predio no permitió el ingreso a la propiedad, sin embargo, según lo informado por el señor Félix Manjarrez en el predio no se esta haciendo uso de la concesión debido a que el agua no llega hasta la propiedad, situación que pudo ser verificada en el punto de captación sobre el río Tocaimo o Jobo.

Continuación Auto No **0303** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMAYA ROSADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5'128.191; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

4

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: **NA**

6 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La diligencia no se pudo llevar a cabo debido a que el administrador del predio el señor Félix Manjarrez no permitió el ingreso de la comisión a la propiedad, aduciendo que no se encontraba autorizado por el propietario para atender la visita.



ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: **NO**

7 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución en la cuenta corriente N° 938.009743 Banco BBVA y/o la N° 494-03935-7 del Banco de Bogotá la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$236.514) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente se pudo observar a folio 43 se observa soporte de pago del servicio de seguimiento ambiental por valor de \$236.514.

Continuación Auto No **0303** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMAYA ROSADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 5'128.191; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

5

A folios 71-72 se observa Auto N° 236 del 21 de diciembre de 2009, mediante el cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental del periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2009 al 26 de noviembre de 2010, por valor de \$318.318 del cual no se observa soporte de pago.

A folios 110-112 se observa Auto N° 183 del 17 de julio de 2013 mediante el cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental de los periodos comprendidos entre el 27 de noviembre de 2011 al 26 de noviembre de 2012 y entre el 27 de noviembre de 2012 al 26 de noviembre de 2013, por valor de \$168.700 del cual se observa soporte de pago a folio 123.

A folios 128-130 se observa Auto N° 296 del 10 de octubre de 2013 mediante el cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental del periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2010 al 26 de noviembre de 2011, por valor de \$84.350 del cual se observa soporte de pago a folio 131.

Por lo tanto, a la fecha el usuario no da cumplimiento a la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

8 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Realizar limpiezas periódicas en el sitio de captación, con el propósito de retirar materiales que afecten la calidad del recurso hídrico o su extracción.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia se observó que el punto de captación se encontraba sedimentado y con piedras que han sido arrastradas por las crecientes del río, según lo informado por el señor Félix Manjarrez hace varios meses no discurren las aguas por el canal debido a que por la alta sedimentación el nivel del río no alcanza la cota de este.



ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

Continuación Auto No **0303** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMAYA ROSADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5'128.191; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de realizar talas o aprovechamiento forestales en el área forestal protectora de la corriente hídrica.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido realizado se observó buena cobertura vegetal en el área circundante al cuerpo de agua.			
			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente Río Tocaimo o Jobo que impidan el flujo normal de las aguas.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido realizado no se observaron obras transversales.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Aplicar el regadío o riego de los cultivos planteados, utilizando las técnicas apropiadas, con el fin de obtener eficiencia en la captación, la conducción, la distribución, el consumo o uso, riego a capacidad de campo, etc.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se indicó en ítems anteriores no fue posible ingresar al predio para revisar el cumplimiento de la obligación debido a que el administrador del predio el señor Félix Manjarrez no permitió el	

0303

de 19 ABR 2022

Continuación Auto No **0303** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMAYA ROSADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5'128.191; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

7

ingreso de la comisión a la propiedad, aduciendo que no se encontraba autorizado por el propietario para atender la visita.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

12 OBLIGACION IMPUESTA:

Mantener en óptimas condiciones de mantenimiento y limpieza los canales de conducción y distribución de las aguas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia se pudo observar que el canal de conducción hacia el predio se encontraba altamente sedimentado, debido a que por este no discurren las aguas concesionadas desde hace algún tiempo.

No fue posible verificar el estado de los canales de distribución debido a que no se permitió el ingreso al predio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

13 OBLIGACION IMPUESTA:

Adelantar actividad de reforestación en la zona forestal protectora de la corriente Tocaímo o Jobo, en el área de predio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia se observó buena cobertura vegetal en el área circundante al cuerpo de agua.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

1. OBSERVACIONES ADICIONALES

- **Pagos:** De acuerdo, a la revisión de la base de datos de estado de cuenta de los usuarios de CORPOCESAR, se pudo observar que a la fecha el usuario tiene una deuda de \$5.385.230 por concepto de Tasa por Uso de Agua.

Elyss J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0303** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMAYA ROSADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5'128.191; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

8

- **Vigencia:** A folios 34 – 40 se evidencia Resolución N° 1043 del 7 de noviembre de 2008, la cual en el artículo segundo establece que la concesión se otorgó por un periodo de diez (10) años prorrogables a solicitud del interesado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la concesión estuvo vigente hasta el mes de noviembre del año 2018 y una vez revisado el expediente se pudo observar que el usuario no realizó la solicitud de prórroga dentro de los términos establecidos, por lo tanto, a la fecha el acto administrativo que otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, a nombre de Juan Francisco Amaya Rosado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.128.191 se encuentra **vencido**.

Es importante mencionar que durante la diligencia y revisión documental realizada se obtuvo información relevante la cual se describe a continuación:

- **Localización:** El punto de captación se ubica en las coordenadas 10°11'36" N 73°12'3" W.
- **Autorización de Obras:** Según lo establecido en el numeral 1 de la Resolución 320 del 10 de marzo de 2011 se requiere que los planos hayan sido autorizados para poder ser utilizadas, sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan soportes documentales que acrediten la entrega por parte del usuario de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas.

2. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 4.1 El usuario Juan Francisco Amaya Rosado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.128.191, No ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 11 y 12 del Artículo tercero de la Resolución No. 1043 del 7 de noviembre de 2008.
- 4.2 En lo que se refiere a las obligaciones identificadas con los numerales 2 y 5 en el Artículo tercero de la Resolución No. 1043 del 7 de noviembre de 2008, se considera que el análisis del estado de cumplimiento no aplica, debido a que el usuario no está haciendo uso de las aguas concesionadas.
- 4.3 A la fecha la Resolución N° 1043 del 7 de noviembre de 2008 se encuentra vencida.

3. RECOMENDACIONES

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Archivar el expediente CJA 002 – 2008 teniendo en cuenta que la Resolución N° 1043 del 7 de noviembre de 2008 por medio del cual se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Santa Rosa, ubicado en jurisdicción del municipio de san diego – Cesar, a nombre de Juan Francisco Amaya Rosado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.128.191, se encuentra vencido y que el usuario no realizó solicitud de prórroga dentro de los términos establecidos.
2. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo, a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.
3. Remitir a la Coordinación del GIT para La Gestión Financiera lo pertinente, para que, de acuerdo, a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados relacionados con pagos de acreencias del usuario con la Corporación, se adelanten las acciones que procedan."

0303

-CORPOCESAR-

de 19 ABR 2022

Continuación Auto No 0303 **MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMAYA ROSADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5'128.191; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

9

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 2.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.
- 2.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 2.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 2.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 2.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Juan Francisco Amaya Rosado, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'128.191; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor Juan Francisco Amaya Rosado, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'128.191; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor Juan Francisco Amaya Rosado, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'128.191, y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

0303

19 ABR 2022

Continuación Auto No 0303 de 19 ABR 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMAYA ROSADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5'128.191; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

10

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

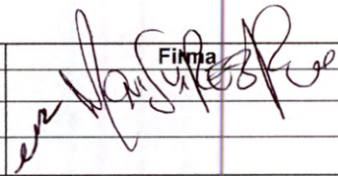
ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR